



Sustanciación	Nº 0337
Radicado	05 266 31 03 003 2017 00047 00
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante (s)	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandado (s)	Oswaldo Adolfo Escobar Sierra y otra
Asunto	-Requiere al demandante para adecuar liquidación del crédito y al secuestre para que cumpla con sus funciones -Pone en conocimiento.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

A folios que anteceden, el demandante presenta liquidación del crédito a su favor ejecutado. Al respecto observa el Despacho que dicha liquidación no se encuentra acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, por cuanto no se tomó como base la última liquidación aprobada por el despacho, que consta a folio 130. Así las cosas, se requiere al Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. a fin que, previo a su traslado, adecúe la liquidación de crédito presentada en los términos antes indicados.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la liquidación aportada por la apoderada de la propiedad horizontal Edificio Alcantara P.H., que da cuenta de las cuotas de administración adeudadas por los demandados. Así mismo, se incorpora para los efectos legales pertinentes el histórico de pagos del crédito objeto del proceso, allegado por la parte demandante.

Ahora en cuento al informe que rinde el secuestre, se le requiere a que como administrador de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, de acuerdo a sus funciones como auxiliar de la justicia, proceda inmediatamente a adelantar todas las gestiones administrativas y judiciales correspondientes con el fin de recuperar la tenencia del bien, realizando los requerimientos respectivos a las personas que en la actualidad lo tienen, instaurando las denuncias penales que correspondan contra el depositario y tenedores actuales de ser procedente, informando al despacho en el término de la distancia el resultado de sus gestiones.

No sobra agregar, que extrañeza le causa al despacho, las afirmaciones del secuestre, que desde el año 2018, los porteros de la propiedad horizontal donde se encuentran los bienes no lo dejaban ingresar, pues el verdadero tenedor de los bienes objeto de este proceso, desde la diligencia de secuestro, es él y por lo tanto, si la administración del edificio o el depositario no le permitía ejercer sus funciones, debió adelantar las gestiones del caso con el fin de asegurar la tenencia de estos bienes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

14 / 15

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario(a)

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38c9823ad14e24a1cbda13119fcf468b07e9693b3636484ea5aa4422ea586faa

Documento generado en 23/07/2020 02:05:39 p.m.